



DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



III LEGISLATURA

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
III LEGISLATURA.  
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Daniela Gicela Alvarez Camacho**, integrante del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96, 118 y 120, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.** Al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa de ley se presenta en los siguientes términos:

#### **I. Encabezado o título de la propuesta**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.

## **II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver**

El cobro por el uso de estacionamientos en establecimientos mercantiles, en algunas ocasiones representa una carga económica injustificada para los consumidores, en una ciudad donde la movilidad y el acceso a bienes y servicios esenciales ya enfrenta importantes retos.

El objetivo de esta iniciativa de ley es establecer la gratuidad de los estacionamientos en centros comerciales y restaurantes para personas con discapacidad, así como en hospitales para toda la población. Se busca asegurar la accesibilidad efectiva y la inclusión plena de las personas con discapacidad, eliminando barreras económicas que limitan su movilidad y acceso a espacios de esparcimiento, servicios y bienes de consumo en igualdad de condiciones. Al mismo tiempo, se pretende que los hospitales, al ser espacios de atención esencial, ofrezcan estacionamientos gratuitos.

Las personas con discapacidad suelen enfrentar mayores desafíos para integrarse plenamente a las actividades cotidianas y recreativas. La posibilidad de contar con estacionamiento gratuito en centros comerciales y restaurantes permitirá su inclusión en



espacios sociales y de consumo sin el obstáculo financiero que representa el pago de estacionamiento. Esto no solo reduce la carga económica, sino que también cumple con la obligación del Estado de remover las barreras para este grupo poblacional, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Con esta iniciativa, se busca fomentar una cultura de accesibilidad y apoyo a las personas en condiciones vulnerables, alineando los objetivos de inclusión social con los derechos a la salud y la movilidad. La propuesta reconoce que los estacionamientos son elementos de infraestructura tanto pública como privada y plantea que deben responder a las necesidades de personas con discapacidad y de quienes requieren atención médica urgente o continua. En este sentido, al establecer la gratuidad en centros comerciales, restaurantes y hospitales, se sienta un precedente que no solo favorece a los sectores directamente beneficiarios, sino que también impulsa una transformación social hacia un entorno más accesible y equitativo para todos.

### III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

No aplica.

### IV. Argumentos que la sustentan

Existen aproximadamente **338 centros comerciales** en la ciudad, distribuidos en diversas alcaldías como Cuauhtémoc, Benito Juárez y Miguel Hidalgo, entre otras.<sup>1</sup> Estos

---

<sup>1</sup> <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Plazas%20Comerciales/Plazas%20comerciales.pdf>



espacios representan un componente fundamental en el estilo de vida de sus habitantes, consolidándose como espacios no solo de consumo, sino también de convivencia y esparcimiento. Con una afluencia de aproximadamente 30 millones de visitantes al mes,<sup>2</sup> estos complejos ofrecen una gran variedad de servicios que van más allá de la simple compra de productos, ya que albergan cines, restaurantes, zonas de entretenimiento y espacios recreativos que los convierten en verdaderos centros de socialización y ocio. La gran cantidad de visitantes es un reflejo de su relevancia en la vida diaria de la población, ya que son puntos de encuentro accesibles donde familias, amigos y personas de todas las edades pueden disfrutar de actividades diversas en un entorno cómodo y seguro.

El costo promedio por hora de estacionamiento en los centros comerciales oscila entre \$20 y \$50 MXN por hora, dependiendo de la zona y la infraestructura del centro comercial. Esto representa una carga adicional para los usuarios, que muchas veces no se ve reflejada en un servicio de alta calidad. Algunos centros comerciales ofrecen las primeras dos horas gratis o con una tarifa reducida, mientras que otros cobran desde la primera hora.

En zonas más exclusivas o concurridas, como Polanco o Santa Fe, las tarifas tienden a ser más altas, pudiendo superar los \$40 pesos por hora.

---

<sup>2</sup> Getin “Ranking 2023 de Centros Comerciales en México”, disponible en: <https://getin.mx/blog/ranking-2023-centros-comerciales-mexico/>



Además, hay centros comerciales que ofrecen tarifas fijas para estadías prolongadas, y es común que, después de 4 o 5 horas, se aplique un monto máximo diario, que puede oscilar entre \$100 y \$200 pesos.

Esta gran concurrencia también implica retos importantes en cuanto a accesibilidad y movilidad para todos los sectores de la población, en especial para personas con discapacidad que enfrentan obstáculos adicionales al movilizarse en estos espacios. Es por ello que asegurar la gratuidad en los estacionamientos de centros comerciales para personas con discapacidad es una medida de justicia social, que busca garantizar el acceso igualitario y pleno a estos espacios.

De conformidad con el Censo de Población y Vivienda del año 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Ciudad de México habitan 493,589 personas que se reconocen que viven con una discapacidad, de los cuales 212,512 son hombres y 281,077 son mujeres. Asimismo, también se reconocen como personas con alguna limitación (aquellas que tienen poca dificultad para realizar al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse), 1, 141,218, habitantes de esta Ciudad.<sup>3</sup>

El 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este Tratado

---

<sup>3</sup> Tomada de [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad\\_01&bd=Discapacidad](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad) La información está referida al 15 de marzo de 2020. Consultada el 25 octubre-2024.



dispone en su preámbulo, que la discapacidad es un concepto que evoluciona; y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. La precitada Convención define a la discapacidad como

“...Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

Entonces tenemos que el concepto de discapacidad es cambiante en el tiempo, y que no se define partir de la propia deficiencia orgánica de la persona. Por el contrario, pone el énfasis en que ésta, es el resultado de las características de una persona y su relación con las características y condiciones del entorno social.

Dicho instrumento establece en su artículo 3° que la accesibilidad es uno de los principios que marca las directrices para que los Estados Parte adecuen su legislación a esta normativa internacional. El artículo 9° reconoce a la accesibilidad como un derecho señalando:

“Artículo 9  
Accesibilidad



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;”

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En el mismo sentido, el numeral 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, garantiza a toda persona el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo con la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

En este orden de ideas, garantizar la gratuidad de los estacionamientos en centros comerciales y restaurantes para personas con discapacidad es un paso fundamental en el reconocimiento y respeto de sus derechos a la accesibilidad y la igualdad de oportunidades. Este acceso igualitario significa eliminar barreras económicas que actualmente limitan o dificultan la integración plena de estas personas en la vida social y cultural de la ciudad. La accesibilidad física a espacios de esparcimiento y consumo es indispensable para asegurar que las personas con discapacidad puedan gozar de su derecho a la movilidad en condiciones de igualdad, sin enfrentar impedimentos económicos o logísticos que no enfrentan quienes no viven con discapacidad.

Además, la gratuidad en los estacionamientos de estos establecimientos responde al derecho de igualdad y no discriminación, al reconocer que las personas con discapacidad enfrentan mayores desafíos para desplazarse y realizar actividades cotidianas en comparación con el resto de la población. Los costos de estacionamiento representan un gasto adicional que impacta desproporcionadamente a este grupo, quien también enfrenta, en muchos casos, una menor autonomía y opciones limitadas de movilidad.





Eximir del pago a las personas con discapacidad es una medida que equipara las condiciones de acceso a estos espacios, promoviendo un entorno más justo y que disminuya las desigualdades existentes, como establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por último, esta medida también contribuye a crear conciencia en la sociedad y en los establecimientos sobre la necesidad de inclusión y respeto hacia las personas con discapacidad. Cuando los centros comerciales y restaurantes se adaptan para asegurar el acceso gratuito de estas personas a sus instalaciones, no solo cumplen con una obligación legal y moral, sino también reforzando una cultura de inclusión. Este enfoque no solo facilita que las personas con discapacidad participen activamente en la vida social y económica de la ciudad, sino que también fortalece su autonomía y dignidad, impulsando una sociedad más justa y consciente de la importancia de eliminar todas las barreras que limitan el desarrollo pleno de sus integrantes.

Por otra parte, los hospitales son centros esenciales donde los pacientes acuden para recibir atención médica en situaciones de urgencia o consultas necesarias para su bienestar. Cobrar por el estacionamiento desde el primer momento puede convertirse en una barrera económica que afecta la capacidad de las personas para acceder a servicios médicos de manera inmediata y sin preocupaciones.

El acceso al estacionamiento debería formar parte de la atención integral que los hospitales brindan a sus usuarios. No se debe imponer una carga adicional a los



pacientes o familiares que ya enfrentan gastos médicos elevados, lo que podría desalentar a algunos de buscar atención oportuna.

El cobro por el uso de estacionamientos a menudo se ha señalado como un abuso, especialmente cuando las tarifas son desproporcionadas y no corresponden al tiempo real de uso. El cobro elevado por el estacionamiento en hospitales ha generado un problema significativo en las colonias aledañas, donde los conductores buscan evitar el costo de dejar sus vehículos en calles residenciales. Esto provoca una saturación de los espacios disponibles en la vía pública, afectando directamente a los vecinos, quienes encuentran dificultades para estacionarse cerca de sus hogares. Además, esta práctica incrementa el tráfico en estas zonas, alterando la tranquilidad de las colonias y generando mayor contaminación ambiental y acústica.

Los residentes de estas áreas también experimentan un aumento en la inseguridad, ya que la alta rotación de vehículos ajenos a la colonia puede dificultar la vigilancia vecinal y la identificación de conductores o autos que no pertenecen a la comunidad. La sobreocupación de espacios en la vía pública genera fricciones entre los vecinos y los conductores de visita, creando un ambiente de tensión y afectando la calidad de vida en las colonias cercanas a estos grandes centros de actividad.

En conclusión, la exención de pago en estacionamientos de centros comerciales y restaurantes para personas con discapacidad representa un avance significativo en la promoción de la igualdad y accesibilidad en la vida cotidiana. Al eliminar esta barrera



económica, se facilita su inclusión en actividades de recreación y consumo en condiciones de mayor equidad, permitiéndoles disfrutar de estos espacios sin limitaciones adicionales. Esta medida contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, en la que todos sus integrantes, independientemente de sus capacidades, puedan participar plenamente en la vida social, cultural y económica, respetando sus derechos fundamentales a la movilidad, a la igualdad y a la dignidad humana.

En cuanto a los hospitales, establecer la gratuidad de sus estacionamientos es una medida de sensibilidad y justicia social que reduce el impacto económico en momentos de alta vulnerabilidad para las personas y sus familias. Los hospitales brindan servicios esenciales, y el cobro por el uso de estacionamientos puede representar una carga adicional e innecesaria en situaciones de emergencia o tratamientos prolongados. Al garantizar el acceso gratuito, se prioriza el derecho a la salud y la atención oportuna, eliminando costos indirectos que pueden entorpecer el acceso de las personas a estos servicios básicos, especialmente para quienes deben trasladarse de manera continua o recurrente a estos centros.

#### **VI. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### **VII. Ordenamientos a modificar.**



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



Artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

### **VIII. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).**

Artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" Adoptado en la Ciudad de San Salvador y Constitución Política de la Ciudad de México.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **IX. Texto Normativo Propuesto.**



Debido a los argumentos anteriores, la presente iniciativa de ley busca adicionar dos párrafos a la fracción XIV del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, así como adicionar un párrafo a la fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

<b>LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO.</b>	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 10.-</b> Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p><b>I. a XIII.</b></p> <p><b>XIV.</b> Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p><b>I. a XIII.</b></p> <p><b>XIV.</b> Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.</p> <p><b>Adicionalmente, en el caso de los centros comerciales y restaurantes, se deberá otorgar a las personas con discapacidad, el uso del estacionamiento sin costo alguno.</b></p>



<p>Sin correlativo.</p> <p>Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas.</p> <p>Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el párrafo primero de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:</p> <p>a) Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados;</p> <p>b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes;</p> <p>c) Se localicen con frente a calles peatonales;</p> <p>d) Cuando por virtud de certificado de uso de suelo por derechos adquiridos no estén obligados a contar con estos cajones; y</p>	<p><b>Tratándose de Hospitales no se cobrará el uso de estacionamiento.</b></p> <p>Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas.</p> <p>Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el párrafo primero de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:</p> <p>a) Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados;</p> <p>b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes;</p> <p>c) Se localicen con frente a calles peatonales;</p> <p>d) Cuando por virtud de certificado de uso de suelo por derechos adquiridos no estén obligados a contar con estos cajones;</p>
---	---



e) Los establecimientos mercantiles a los que se refiere la fracción V del artículo 35 de la presente Ley.	e) Los establecimientos mercantiles a los que se refiere la fracción V del artículo 35 de la presente Ley.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS.**

Se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XIV del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México:

**Artículo 10.** Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

**I... a XIII...**

**XIV.** Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



**Adicionalmente, en el caso de los centros comerciales y restaurantes, se deberá otorgar a las personas con discapacidad, el uso del estacionamiento sin costo alguno.**

**Tratándose de Hospitales no se cobrará el uso de estacionamiento.**

Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas.

Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el párrafo primero de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:

- a) Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados;
- b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes;
- c) Se localicen con frente a calles peatonales;
- d) Cuando por virtud de certificado de uso de suelo por derechos adquiridos no estén obligados a contar con estos cajones;
- e) Los establecimientos mercantiles a los que se refiere la fracción V del artículo 35 de la presente Ley.

### **Transitorios**

**PRIMERO.**— Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.





DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



III LEGISLATURA

**SEGUNDO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 14 días del mes de noviembre del 2024.

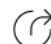


**Suscribe**

*Daniela Alvarez*

**Diputada Daniela Gicela Alvarez Camacho**

Título	iniciativa estacionamientos
Nombre de archivo	Iniciativa_No_cob...ientos4_DGAC.docx
Identificación del documento	b17e5231a300596e08404e43f5de2919562be768
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

### Historial del documento

 ENVIADO	<b>11 / 11 / 2024</b> 17:10:22 UTC	Enviado para su firma a daniela alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.241.36.159
 VISUALIZADO	<b>11 / 11 / 2024</b> 17:11:20 UTC	Visualizado por daniela alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.36.159
 FIRMADO	<b>11 / 11 / 2024</b> 17:11:48 UTC	Firmado por daniela alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.36.159
 COMPLETADO	<b>11 / 11 / 2024</b> 17:11:48 UTC	El documento se ha completado.



Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2024

Oficio No.: CCDMX/III/RTG/034/2024

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, III LEGISLATURA  
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Royfid Torres González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura me refiero a la iniciativa CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS; suscrita por la Diputada Daniela Gicela Alvarez Camacho, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional enlistada en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del día jueves 14 de noviembre de 2024. Al respecto, solicito haga del conocimiento de la persona promovente mi interés por suscribir el instrumento de mérito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*Royfid Torres*

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ



Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024  
Oficio No.: CCDMX/IIIL/GPMC/035/2024

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Patricia Urriza Arellano, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura me refiero al asunto **13.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTOS; SUSCRITA POR LA DIPUTADA DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, enlistada en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del día 14 de noviembre de 2024.

Al respecto, solicito mi suscripción a dicho instrumento de mérito.

Sin más por el momento, quedo a sus ordenes.

ATENTAMENTE

*Patricia Urriza*

DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO